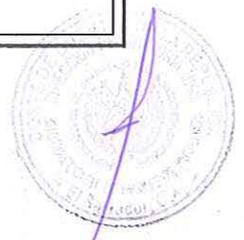




**DIRECCIÓN DE AUDITORÍA UNO
SUBDIRECCIÓN DE INGRESOS PÚBLICOS**

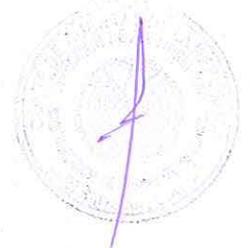
**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA GESTIÓN DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS DEL MINISTERIO DE
HACIENDA, SOBRE LAS EMPRESAS AUTORIZADAS PARA
OPERAR BAJO EL RÉGIMEN ADUANERO DE TIENDAS
LIBRES, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2015.**

SAN SALVADOR, 19 DE ABRIL DE 2018



INDICE

CONTENIDO	PAG.
I PÁRRAFO INTRODUCTORIO.....	1
II OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA	1
III PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	2
IV RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL.....	2
V. CONCLUSIÓN DEL EXÁMEN.....	8
VI. RECOMENDACIONES.....	8
VII. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	9
VIII. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.....	9
IX. PÁRRAFO ACLARATORIO.....	9



Señor
Viceministro de Ingresos
Ministerio de Hacienda
Presente

I PÁRRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad al Artículo 195, atribución 1ª de la Constitución de la República y Artículos 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, según orden de trabajo No. 53/2017 de fecha 28 de noviembre de 2017, hemos realizado Examen Especial a la Gestión de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda, sobre las Empresas autorizadas para operar bajo el Régimen Aduanero de Tiendas Libres, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.

II OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA

A. OBJETIVO GENERAL

Emitir un Informe de Examen Especial a la Gestión de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda, sobre las Empresas autorizadas para operar bajo el Régimen Aduanero de Tiendas Libres, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, verificando el proceso de autorización de las empresas que operan bajo el régimen aduanero, la trazabilidad de los procesos de prórrogas, fianzas, plazo autorizado y cierres de las empresas que gozan del régimen aduanero, cumplimiento de los requisitos establecidos y los controles implementados para asegurar la entrada, almacenamiento y salida de mercancías, remisión de reportes trimestrales de inventarios, y el cumplimiento del marco normativo.

B. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Verificar el proceso de autorización de las empresas que operan bajo este régimen aduanero.
2. Comprobar la trazabilidad de los procesos de prórrogas, fianzas, plazo autorizado y cierres de las empresas que gozan del régimen aduanero de tiendas libres.
3. Constatar los controles implementados para asegurar el manejo de entrada, almacenamiento y salida de mercancías.
4. Verificar el cumplimiento de plazo autorizado para funcionamiento.
5. Comprobar la remisión de reportes trimestrales de inventarios de las empresas.
6. Confirmar el cumplimiento del marco normativo.

C. ALCANCE DEL EXAMEN

El alcance de nuestro examen, está orientado a verificar la Gestión de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda, sobre las Empresas autorizadas para operar bajo



el Régimen Aduanero de Tiendas Libres, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015. El proceso de autorización para su funcionamiento, la trazabilidad de los procesos de prórrogas, fianzas y cierres de las empresas que gozan del régimen, cumplimiento de requisitos establecidos, los controles implementados para asegurar entradas, almacenamiento y salida de mercancías y el cumplimiento del marco normativo.

El examen fue realizado de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental (NAG), emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

III PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Los procedimientos de auditoria que se realizaron son los siguientes:

1. Verificamos la legalidad del contenido de los expedientes de las empresas autorizadas para operar bajo el régimen aduanero de tiendas libres, constatando la existencia de las prórrogas de funcionamiento y fianzas del período de autorización.
2. Comprobamos que las facturas emitidas por las Tiendas Libres, cumplieran con los requisitos exigidos por la Ley.
3. Constatamos el cumplimiento de los plazos autorizados para funcionar.
4. Realizamos Inspección física en la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, a efecto de verificar los controles de emisión de viñetas para bebidas alcohólicas a los beneficiarios del Régimen.
5. Verificamos que las empresas autorizadas bajo el Régimen cumplieran con el envío de reportes trimestrales de operaciones y movimiento de inventario.
6. Cotejamos la aplicación de infracciones y sanciones a los beneficiarios del Régimen de Tiendas Libres, se hayan realizado de acuerdo a lo establecido en la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras.
7. Comprobamos el cumplimiento del marco normativo.

IV RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL

1. **NO SE SUMINISTRÓ LAS VIÑETAS PARA BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LAS TIENDAS LIBRES.**

Comprobamos que no se proporcionó, las viñetas para las bebidas alcohólicas que se comercializan en las Tiendas Libres con la leyenda "IMPORTADO PARA TIENDAS LIBRES". Además, no existen directrices o procedimientos para la emisión, entrega y control de viñetas para los beneficiarios. *Ver Anexo No.1



El Art. 29 de la Ley del Régimen Aduanero de Tiendas Libres, establece: "Será requisito indispensable que todas las bebidas alcohólicas que vendan las tiendas libres lleven en la viñeta la leyenda "IMPORTADO PARA TIENDA LIBRE", así como el número de registro del importador, Número de Identificación Tributaria de la persona natural o jurídica a la cual se le han concedido los beneficios del presente régimen.

Las viñetas a que se refiere el inciso anterior, será suministrada por la Dirección General de la Renta de Aduanas, la que además deberá emitir las disposiciones que contengan las formalidades y características de seguridad de las mismas."

El Art. 37 inciso 2° de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización de Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas, establece: "...Los beneficiarios del régimen aduanero de tiendas libres están obligados a adherir en el envase de las bebidas alcohólicas que se comercialicen en sus establecimientos, una etiqueta que ostente la leyenda siguiente: "Para comercialización exclusiva en tiendas libres..."

El Art. 8 literales d) y q) de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, Atribuciones, Obligaciones y Responsabilidades del Director General, establece:

"Son atribuciones del Director General:

- d) Asegurar el cumplimiento del sistema normativo aduanero y de comercio exterior;
- q) Cualquier otra facultad, atribución o función que determinen los Acuerdos, Tratados, Convenios y otros instrumentos en materia de comercio, así como la legislación aduanera correspondiente; y r) Cualquier otra que se encuentre establecida en la Ley."

La deficiencia se debe a que el Director General de Aduanas, no suministró las viñetas a las tiendas libres para las bebidas alcohólicas que estas venden. Así como, no existen directrices para la emisión de estas.

La falta de viñetas en las bebidas alcohólicas y directrices para la emisión de estas, ocasionó, que no se ejerza un control efectivo de las mercancías ingresadas bajo este régimen aduanero.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota Ref. SIP-DAUNO N° 12/2018, de fecha 22 de marzo de 2018, el Director General de Aduanas, manifiesta:

"...Al respecto, después de realizar los procedimientos de auditoria, se determinó 3 situaciones reportables, así: 1) No se suministró las viñetas para bebidas alcohólicas en las tiendas libres; ...la falta del suministro de las viñetas para bebidas alcohólicas a las tiendas libres. Es importante hacer notar, que el legislador estableció esa obligación con el fin de mantener un control "adicional" a las bebidas que se compran en el recinto aduanero.



La falta de suministro de las viñetas constituye una omisión, que deberá subsanarse a la brevedad posible, en vista que como se ha indicado constituye una forma de control adicional, a las demás que tiene establecido el Servicio Aduanero, tales como el control de las Declaraciones de Mercancías, los informes de movimientos de inventario y la supervisión a las empresas beneficiarias.

Así las cosas, como es de su conocimiento, el suscrito ha dejado de laborar en esa Dependencia desde octubre de 2016, por lo que de manera atenta solicito que este informe también se eleve al actual Director General con el fin de que subsane la observación formulada y evitar así futuros incumplimientos del requisito apuntado..."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios presentados por la Administración Aduanera, consideramos que el hallazgo se mantiene debido a que, en la respuesta no se presentó evidencias que contradigan lo observado en la omisión de entrega de viñetas a los beneficiarios de Tiendas Libres, aceptando el incumplimiento señalado, indicando que la falta de suministro constituye una omisión que deberá subsanarse a la brevedad posible y evitar así futuros incumplimientos del requisito apuntado.

2. FALTA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES DE REGISTROS DE MERCANCIAS.

Verificamos que los beneficiarios de Tiendas Libres con número de NIT 0614-170305-103-5; NIT 0614-200499-101-0; y NIT 0614-260105-104-5, no presentaron a la Dirección General de Aduanas, los informes trimestrales de los movimientos de inventarios, según detalle:

ADUANA	NIT	GIRO	PROYECCIÓN ANUAL DE VENTAS	Nº FIANZA	MONTO DE FIANZA	INFORMES TRIMESTRALES NO PRESENTADOS
03 - AÉREA DE COMALAPA	0614-170305-103-5	Venta de Artesanías	\$ 0.00	F-163076	\$ 20,000.00	1º Trimestre 2º Trimestre 3º Trimestre 4º Trimestre
03 - AÉREA DE COMALAPA	0614-200499-101-0	Compra/Venta de prendas de vestir, artículos de joyería y demás.	\$ 750,000.00	FG-45177	\$ 107,820.00	1º Trimestre 2º Trimestre 3º Trimestre 4º Trimestre
03 - AÉREA DE COMALAPA	0614-260105-104-5	Venta de Artesanías	\$ 24,238.42	FG-48419	\$ 6,327.83	1º Trimestre 2º Trimestre 4º Trimestre

El Art. 20 Inciso primero de la Ley de Régimen Aduanero de Tiendas Libres, establece: "Los Beneficiarios estarán obligados a registrar a través de medios magnéticos o cualquier otro medio establecido en el reglamento de la presente ley, toda la información relacionada con las operaciones que realicen, referida al movimiento de inventarios y cualquier otra"



información que se considere necesaria para el control fiscal respectivo. Dichos registros deberán remitirse trimestralmente a la Dirección General o cuando ésta lo solicite, los cuales estarán sujetos a fiscalización o inspección, a fin de constatar el cumplimiento de las Obligaciones legales”.

El Art. 5 literal e) de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, Infracciones Administrativas y sus Sanciones, establece: Negarse a proporcionar copia firmada y sellada por el contribuyente, de los documentos que la Dirección General requiera, así como, no entregar la información que sea requerida por la Dirección General o por sus auditores contenida en libro, registros, archivos, soportes magnéticos o cualquier otro medio material, sobre hechos que se esté obligado a conocer, con relación a sus propias actividades”.

La Disposición Administrativa de Carácter General (DACG) No. DGA-005-2015 en el Romano III. Lit. A. Establece: “Las empresas autorizadas para operar como Tiendas Libres, deberán conservar y enviar a la Dirección General de Aduanas, vía correo electrónico, en formato de Microsoft Excel dentro de los primeros 20 días hábiles del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre, los registros de mercancías admitidas, depositadas, vendidas u objeto otros movimientos, que permitan su fácil descargo: asimismo, toda la información relacionada con las operaciones que realicen, referida al movimiento de inventarios y cualquier otra información que se considere necesaria para el control fiscal respectivo, de acuerdo al formato establecido en el Anexo: “ Reporte de Operaciones y Movimiento de Inventario”:

El Art. 8 literal d) y q) de la Ley Orgánica de la Dirección General, Son atribuciones del Director General:

- d) Asegurar el cumplimiento del sistema normativo aduanero y de comercio exterior;
- q) Cualquier otra facultad, atribución o función que determinen los Acuerdos, Tratados, Convenios y otros instrumentos en materia de comercio, así como la legislación aduanera correspondiente; y r) Cualquier otra que se encuentre establecida en la Ley.

La Resolución **RES.No.469/14/TLDA/5. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.** Ilopango a las trece horas del día trece de junio de dos mil catorce.

“... **RESUELVE:**

a) Autorizar a la sociedad **ECONATURE PRODUCTS, S.A. DE C.V.**, prórroga para continuar operando bajo el Régimen Aduanero de Tiendas Libres, por el plazo de TRES años contado a partir del 8 diciembre de 2013 al 8 de diciembre de 2016, siempre y cuando el contrato de arrendamiento celebrado con la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma se encuentre vigente, del local identificado como: **2-112** de una extensión superficial de 6.11 metros cuadrados, ...

b) La sociedad **ECONATURE PRODUCTS, S.A. DE C.V.**, queda obligada a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley del Régimen Aduanero de Tiendas Libres, para lo cual deberá registrar en medios magnéticos la información de todas las operaciones que realice, referido al movimiento de inventarios y cualquier otra información



que considere necesaria para el control fiscal, los cuales serán remitidos trimestralmente a esta Dirección General o cuando ésta lo solicite y estarán sujetos a fiscalización o inspección, a fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes.”

La Resolución **Res.No.752/14/DJCA/TLDA/18. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.** Ilopango a las nueve horas con diez minutos del día treinta de septiembre de dos mil catorce.

“... **RESUELVE:**

a) Autorizar a la sociedad LA PLACE DE PARIS, S.A. DE C.V., prórroga para continuar operando bajo el Régimen Aduanero de Tiendas Libres, por el plazo de TRES años contado a partir del 10 de octubre de 2014 al 10 de octubre de 2017, siempre y cuando el contrato de arrendamiento celebrado con la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma se encuentre vigente, de los locales identificados como: **2-71** de una extensión superficial de 74 metros cuadrados, ... y **2-80 B** de una extensión superficial de 34.45 metros cuadrados...

b) La sociedad LA PLACE DE PARIS, S.A. DE C.V., queda obligada a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley del Régimen Aduanero de Tiendas Libres, para lo cual deberá registrar en medios magnéticos la información de todas las operaciones que realice, referido al movimiento de inventarios y cualquier otra información que considere necesaria para el control fiscal, los cuales serán remitidos trimestralmente a esta Dirección General o cuando ésta lo solicite y estarán sujetos a fiscalización o inspección, a fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes.”

La Resolución **Res.No.661/14/DJCA/TLDA/18. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.** Ilopango, a las diez horas del día veintiséis de agosto de dos mil catorce.

“...**RESUELVE:**

a) Autorizar a la sociedad TODO VERDE, S.A. DE C.V., prórroga para continuar operando bajo el Régimen Aduanero de Tiendas Libres, por el plazo de tres años contado a partir del 21 de octubre de 2014 al 21 de octubre de 2017, siempre y cuando el Contrato de Arrendamiento celebrado con la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma se encuentre vigente, del local identificado como: **2-113** de una extensión superficial de 6.17 metros cuadrados, ...

b) La sociedad TODO VERDE, S.A. DE C.V., queda obligada a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley del Régimen Aduanero de Tiendas Libres, para lo cual deberá registrar en medios magnéticos la información de todas las operaciones que realice, referido al movimiento de inventarios y cualquier otra información que considere necesaria para el control fiscal, los cuales serán remitidos trimestralmente a esta Dirección General o cuando ésta lo solicite y estarán sujetos a fiscalización o inspección, a fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes.”



La deficiencia se debe a que el Director General de Aduanas, no exigió los reportes trimestrales en Excel de los registros de mercancías sobre los movimientos de inventarios.

La falta de remisión de reportes trimestrales de los registros de mercancías de movimientos de inventarios, ocasionó, que no se contara con información confiable, incrementando el riesgo de uso indebido de los beneficios del régimen.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota Ref. SIP-DAUNO N° 12/2018, de fecha 22 de marzo de 2018, el Director General de Aduanas, manifiesta:

"...es necesario acotar, que las **tiendas de artesanías**, a pesar de que funcionan en el aeropuerto internacional, no son Tiendas Libres; es decir, no operan bajo el régimen aduanero de tiendas libres y por lo tanto no le son aplicables las regulaciones relativas al funcionamiento, beneficios y obligaciones del régimen aduanero de tiendas libres.

Nótese, que los artículos producidos como artesanías, son elaborados localmente y el productor ha cancelado los impuestos internos con anterioridad. Dicho en otras palabras, los artículos artesanales que se venden en el Aeropuerto, no pagan Derechos Arancelarios de Importación, ni el IVA de Importación, pues no se importan las mercancías a ese recinto. En otro orden, es necesario recalcar, que el suscrito ya no labora en la Dirección General de Aduanas, por lo que no ha sido posible recordar que empresa es la que se dedica a la "compra/venta de prendas de vestir, artículos de joyería y demás", por lo que no es factible identificar qué empresa es la que no presentó el informe de registro de mercancías y si está obligado o no a su presentación".

No obstante, lo anterior en la misma Disposición Administrativa de Carácter General (DACG) N° DGA-005/2015, citada en el informe, aparece que los movimientos de inventarios se enviaran vía correo electrónico a la dirección tiendaslibres@mh.gov.sv, el cual es administrado internamente por la Unidad de Gestión de Riesgos de la Dirección General.

De esta manera, es posible afirmar que las tiendas de artesanías no tienen obligación de remitir los movimientos de inventarios a la Dirección General de Aduanas, por el hecho que sus mercancías no están sujetas al régimen de tiendas libres. En el caso, de la tienda dedicada a la Compra/venta de prendas de vestir, se deberá poner al tanto a la Unidad de Gestión de Riesgos para que requiera los informes y subsane la falta de presentación de los mismos, en caso de ser procedente..."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por la Administración Aduanera, han sido analizados y se determinó lo siguiente:

- Las tiendas de artesanías, a pesar de que funcionan en el Aeropuerto Internacional, no son Tiendas Libres; es de señalar que fueron autorizadas por la División Jurídica.



que incluyen a las tiendas de artesanías, las cuales están registradas como beneficiarias del régimen de tiendas libres.

Adicionalmente, se verificaron los expedientes de estas empresas y se constató que tiene autorización para funcionar bajo este régimen, contando con el permiso y fianza respectiva.

- En el caso, de la tienda dedicada a la Compra/venta de prendas de vestir, no presentan evidencia de requerimiento de los informes trimestrales de los movimientos de inventarios.

Razón por la cual, los argumentos presentados por la Administración, no son válidos, ya que son aplicables los beneficios y obligaciones relativas al funcionamiento del régimen de tiendas libres.

V. CONCLUSIÓN DEL EXÁMEN

Con base a los resultados obtenidos concluimos lo siguiente:

La Dirección General de Aduanas, a través de la División Jurídica cuenta con mecanismos de control para realizar el proceso de autorización de acuerdo a lo establecido en la Ley del Régimen Aduanero de Tiendas Libres, lo que permite visualizar la trazabilidad de los procesos de prórroga, fianzas y cierres de las empresas, cumpliendo así con los requisitos establecidos en la Ley del Régimen Aduanero de Tiendas Libres y Jurisprudencia relacionada.

Sin embargo, no se ejerció supervisión y control a la información recibida del movimiento trimestral de inventarios, incumpliendo con la normativa legal en el manejo de entradas, almacenamiento y salida de mercancías importadas por las empresas autorizadas bajo este Régimen.

Además, no se colocó en las bebidas alcohólicas una viñeta con la leyenda "IMPORTADO PARA TIENDA LIBRE", así como el número de registro del importador, Número de Identificación Tributaria de la persona natural o jurídica a la cual se le han concedido los beneficios del presente régimen. Así mismo, se constató que la presentación de informes de registros de mercancías, no fue realizada por todos los beneficiarios de las Tiendas Libres.

VI. RECOMENDACIONES

Al señor Vice Ministro de Ingresos:

Girar instrucciones al Director General de Aduanas, para que se implementen mecanismos de control y revisión de los informes trimestrales de inventarios enviados por los beneficiarios del régimen aduanero de Tiendas Libres, incluyendo los responsables del desarrollo de estas actividades y aplicación de sanciones a las que se someten.



beneficiarios al no presentar reportes y entregar información incompleta, con omisiones y errores.

VII. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

No existen Informes de Auditoría Interna, practicadas a la Dirección General de Aduanas, para el período del 2015, relacionados con las Empresas autorizadas para operar bajo el Régimen Aduanero de Tiendas Libres, para poder realizar análisis.

Además, no se realizó auditoría por firma privada en la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda, razón por lo cual no hay ningún análisis.

VIII. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

La Corte de Cuentas de la República, no ha emitido informe de auditoría relacionado con el examen, razón por lo cual no existen recomendaciones a las que se deba dar seguimiento.

IX. PÁRRAFO ACLARATORIO

El presente Informe se refiere al Examen Especial a la Gestión de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda, sobre las Empresas autorizadas para operar bajo el Régimen Aduanero de Tiendas Libres, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, y ha sido elaborado para comunicar a los funcionarios y empleados relacionados y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 19 de abril del 2018.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Subdirector de Ingresos Públicos
Dirección de Auditoría Uno.



ANEXOS

ANEXO # 1

